

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-15-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 4. Ser consultados. (...)*”;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador: “*El organismo electoral correspondiente convocará a Consulta Popular por disposición de la presidenta o presidente de la República, (...). La presidenta o presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a Consulta Popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los*

procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)”;

- Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1.- El calendario electoral; 2.- Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3.- El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4.- El Límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”*;
- Que mediante Dictamen No. 1-24-CP/24 de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional resolvió emitir: **“1. dictamen favorable respecto a los considerandos y preguntas 2, 4, 5, 6, 7 y 9 propuestas en la consulta popular-plebiscito 1-24-CP, con las consideraciones y modulaciones expresas realizadas en el análisis por parte de esta Corte. 1.1. Respecto a la pregunta 6, se tendrá en cuenta la siguiente modulación: 1.1.1. En los considerandos 2, 3 y 4 se debe colocar el nombre completo de la norma en referencia, esto es: “Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios”. 1.1.2. En**

el considerando 3, se debe agregar lo siguiente: “lanza cohetes, lanzagranadas, bazucas en todos sus calibres; granadas de mano, bombas de aviación, granadas de fragmentación, torpedos, proyectiles y minas; granadas de iluminación fumígenas, perforantes o de instrucción; armas que lleven dispositivos tipo militar como miras infrarrojas y lacéricas, o accesorios como lanzagranadas o silenciadores; las municiones correspondientes al tipo de armas enunciadas; y, las demás determinadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. **1.2.** Adicionalmente en las preguntas 4, 5, 6, 7 y 9 se deberá tener en cuenta que, a criterio de esta Corte, en estas preguntas resulta necesario que elector pueda leer de manera conjunta y seguidamente la pregunta y su anexo, razón por la que el presidente de la República deberá solicitar, de manera obligatoria, al Organismo Electoral que los textos de las preguntas y su anexo sean unificados, se los presente seguidamente y no se los divida en diferentes papeletas. El Organismo Electoral deberá atender esta solicitud tomando en cuenta que dichas adecuaciones son necesarias, a criterio de esta Corte, para garantizar las cargas de claridad y lealtad con el elector en el ámbito de aquello que le será consultado. (...);

Que mediante Dictamen No. 1-24-RC/24 de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional resolvió: “**1.** Declarar que el procedimiento de enmienda, establecido en el numeral 1 del artículo 441 de la Constitución, sí es apto para las modificaciones constitucionales contenidas en las propuestas 1, 4, 5, y 6. **2.** Declarar que el procedimiento de enmienda, establecido en el numeral 1 del artículo 441 de la Constitución, no es apto para las modificaciones constitucionales contenidas en las propuestas 2 y 3. **3.** Disponer que el expediente vuelva al despacho de la jueza ponente, a efectos de que inicie el respectivo control previo de constitucionalidad de los considerandos, preguntas, y anexos de las propuestas de modificación constitucional 1, 4, 5, y 6. (...);”

Que mediante Dictamen 1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024, la Corte Constitucional resolvió: “**1.** Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 1 y sus considerandos, siempre y cuando el presidente de la República excluya del considerando quinto la fase “con los predicamentos que, en materia probatoria y de recarga del sistema de justicia aquello conlleva. **2.** Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 2 y sus considerandos, siempre y cuando el presidente de la República: a. Excluya en su totalidad los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto. b. No incluya las propuestas normativas de modificación al artículo 24 de la LOGJCC, cuando propone agregar

la frase “El retardo injustificado en el trámite y despacho del recurso de apelación generará responsabilidad administrativa de la Sala”; y, a los artículos 167, 168 y 169 de la LOGJCC, cuando propone eliminar la frase “y ejercer control concreto en los términos establecidos en esta ley”, para garantizar la interrelación e interdependencia entre los distintos componentes normativos (LOGJCC, art. 105, numeral 1). **3.** Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 3 y sus considerandos, siempre y cuando el presidente de la República: a. En el considerando segundo, reemplace la palabra “transcrito” por “de la Constitución”. b. Excluya en su totalidad los considerandos primero y tercero. c. En la pregunta, excluya las siguientes frases: “promueva la inversión extranjera y”; y, “, de manera que se ofrezca a los inversores extranjeros un entorno apropiado de seguridad jurídica que genere mayores oportunidades de empleo y afiancen la dolarización”, para garantizar la libertad de elector y el cumplimiento de las cargas de claridad y lealtad (LOGJCC, art. 103, numeral 3). **4.** Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 4 y sus considerandos, siempre y cuando, en la propuesta normativa que modifica el artículo 327 de la Constitución, el presidente de la República replique la frase “cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores”, para garantizar la libertad del elector, las cargas de claridad y lealtad y la interrelación e interdependencia entre los distintos componentes normativos (LOGJCC, art. 104, numeral 3, y artículo 105, numeral 1). **5.** Disponer que, solo en caso de que el presidente de la República adecúe las propuestas estrictamente a lo previsto en el presente dictamen, se prosiga conforme al procedimiento de referendo prescrito en la Constitución y demás normativa aplicable. Para el efecto, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo de convocatoria a referendo, el presidente de la República remitirá el contenido final de las preguntas a la Corte Constitucional para una verificación de cumplimiento inmediata. (...);

Que mediante Dictamen 7-22-RC/24 de 05 de febrero de 2024, notificada al Consejo Nacional Electoral el 7 de febrero 2024, la Corte Constitucional resolvió: “(...) **1.** Emitir dictamen favorable de la pregunta y considerandos introductorios presentados para convocar a referéndum, siempre y cuando: 1.1. Se excluya en su totalidad el cuarto, séptimo y octavo considerando; y, 1.2. No se incluyan las siguientes afirmaciones: En el quinto considerando la oración “Por lo cual, las estrategias estatales de protección no pueden sujetarse a regímenes de emergencia temporales, como el estado de excepción”; En el sexto considerando la oración “En el 2021 el Ecuador alcanzó

- la tasa de homicidios intencionales más alta de la década, estos fueron principalmente motivados por el microtráfico de drogas”; Del noveno considerando la frase “y que pone en peligro la dignidad humana”. **2.** Con las salvedades previstas en el numeral anterior, disponer que el Consejo Nacional Electoral proceda conforme al proceso prescrito para los referéndums de reforma constitucional en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral (...);
- Que mediante Auto 1-24-RC/24 de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional resolvió: “Declarar que el presidente de la República adecuó integralmente la propuesta de la pregunta 1, 2, 3 y 4 a lo previsto en el dictamen 1-24-RC/24A; (...) por lo tanto, cumple los requisitos establecidos en la LOGJCC; y que podrá continuar con el procedimiento de referendo prescrito en la Constitución y en la normativa aplicable. (...)”;
- Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador magister Daniel Noboa Azín, emitió el Decreto Ejecutivo No. 162 de 9 de febrero de 2024, notificado al Consejo Nacional Electoral el 12 de febrero de 2024, respecto de la consulta popular para que el electorado se pronuncie sobre las siguientes seis preguntas;
- Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador magister Daniel Noboa Azín, emitió el Decreto Ejecutivo No. 163, de 9 de febrero de 2024, notificado al Consejo Nacional Electoral el 12 de febrero de 2024, respecto al referéndum para que el electorado se pronuncie sobre las siguientes cuatro preguntas;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2024**, del 14 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024**, del 14 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “*Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República

del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024. (...).”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0357-M de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, la actualización al Calendario Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024, para conocimiento y resolución del Pleno;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme al siguiente detalle:

CALENDARIO ELECTORAL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024						
ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚMERO DE DÍAS	Días a la Convocatoria	Días Elección	NORMATIVA / RESPONSABLES
ETAPA PRE ELECTORAL						
Notificación del Dictamen 7-22-RC/24 de la Corte Constitucional al Consejo Nacional Electoral para realizar Referéndum.	miércoles,7 de febrero de 2024	miércoles,7 de febrero de 2024	1	20	74	Art. 442 Constitución de la República del Ecuador
Notificación del Decreto Ejecutivo para realizar Referéndum y Consulta Popular	lunes,12 de febrero de 2024	lunes,12 de febrero de 2024	1	15	69	Art. 184 CD A partir de la notificación el CNE tiene 15 días para convocar
APROBACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL						
Declaratoria de inicio de periodo electoral para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024	miércoles,14 de febrero de 2024	miércoles,14 de febrero de 2024	1	13	67	Disposición General Octava CD
Aprobar Caledario Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024	miércoles,14 de febrero de 2024	miércoles,14 de febrero de 2024	1	13	67	Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Aprobar de Directrices, Plan Operativo, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencia para el proceso electoral, por parte del Pleno	jueves,15 de febrero de 2024	martes,20 de febrero de 2024	6	12	61	PLENO DEL CNE

del Consejo Nacional Electoral						
FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL						
Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral	martes,20 de febrero de 2024	martes,27 de febrero de 2024	8	7	54	PLENO DEL CNE
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES						
Designación de Vocales de Juntas Provinciales Electorales	jueves,22 de febrero de 2024	miércoles,28 de febrero de 2024	7	5	53	Art. 35 y 36 CD
CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL						
Cierre del Registro Electoral	martes,20 de febrero de 2024	martes,20 de febrero de 2024	1	7	61	Art. 80 CD-R
Aprobar y publicar el Registro Electoral depurado y actualizado	jueves,22 de febrero de 2024	jueves,22 de febrero de 2024	1	5	59	Art. 78 CD -R
LIMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL						
Aprobar del Limite Máximo del Gasto Electoral	martes,20 de febrero de 2024	martes,27 de febrero de 2024	8	7	54	Art.85 CD.
RECINTOS ELECTORALES						
Levantamiento de catastro de recintos electorales	miércoles,21 de febrero de 2024	domingo,25 de febrero de 2024	5	6	56	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
ETAPA ELECTORAL						
CONVOCATORIA						
Elaborar el texto de la Convocatoria	viernes,23 de febrero de 2024	domingo,25 de febrero de 2024	3	2	56	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Convocatoria a Consulta Popular y Referéndum 2024	lunes,26 de febrero de 2024	lunes,26 de febrero de 2024	1	1	55	Art. 184 CD A partir de la convocatoria el CNE tiene 60 días para organizar las elecciones. Art. 184 CD
Publicación de la Convocatoria (Registro Oficial, prensa radio y televisión)	martes,27 de febrero de 2024	martes,27 de febrero de 2024	1	0	54	Art. 184 CD
INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS						
Inscripción de Organizaciones Sociales y Políticas	miércoles,28 de febrero de 2024	lunes,4 de marzo de 2024	6		48	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Informe de Calificación de Organizaciones Sociales y Políticas	martes,5 de marzo de 2024	jueves,7 de marzo de 2024	3		45	
Calificación de Organizaciones Sociales y Políticas	martes,5 de marzo de 2024	jueves,7 de marzo de 2024	3		45	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral

Presentación de recursos ante el CNE (2 días)	miércoles,6 de marzo de 2024	sábado,9 de marzo de 2024	2		43	Art. 239 CD
Resolución de impugnaciones	jueves,7 de marzo de 2024	lunes,11 de marzo de 2024	2		41	Art. 239 CD
Presentación de recursos ante el TCE (3 días)	viernes,8 de marzo de 2024	jueves,14 de marzo de 2024	3		38	Art. 269 CD
Resolución de recursos contenciosos electorales (15 días)	sábado,9 de marzo de 2024	viernes,29 de marzo de 2024	15		23	Art. 248.2 CD
Ejecutoria de la sentencia	sábado,30 de marzo de 2024	viernes,5 de abril de 2024	7		16	Art. 263 CD
DETERMINACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL						
Aprobar la Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.	sábado,6 de abril de 2024	sábado,6 de abril de 2024	1		15	Art. 202 CD
MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO						
Selección de MJRV	lunes,4 de marzo de 2024	lunes,4 de marzo de 2024	1		46	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Notificación a MJRV	jueves,7 de marzo de 2024	sábado,6 de abril de 2024	31		44	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Capacitación a MJRV	viernes,8 de marzo de 2024	domingo,21 de abril de 2024	45		45	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
CAMPAÑA ELECTORAL						
Campaña Electoral	domingo,7 de abril de 2024	jueves,18 de abril de 2024	12		15	Art. 202 CD
Silencio Electoral	viernes,19 de abril de 2024	domingo,21 de abril de 2024	3		3	Art. 123 y 207 CD.
SIMULACRO Y PRUEBA TÉCNICA						
Prueba Técnica	jueves, 4 de abril de 2024	jueves, 4 de abril de 2024	1		17	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Simulacro	domingo, 7 de abril de 2024	domingo, 7 de abril de 2024	1		14	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
SUFRAGIO						
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves,18 de abril de 2024	jueves,18 de abril de 2024	1		3	Art. 11 y 57 CD
Sufragio de Proceso Voto en Casa	viernes,19 de abril de 2024	viernes,19 de abril de 2024	1		2	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Sufragio Referéndum y Consulta Popular 2024	domingo,21 de abril de 2024		1		0	Art. 184 CD

LEVANTAMIENTO DE BASES DE DATOS						
Levantamiento de Base de Datos de No Sufragantes y MJRV que no Asistieron	lunes,22 de abril de 2024	sábado,20 de julio de 2024	90			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Levantamiento de Información para Pagos a MJRV	lunes,22 de abril de 2024	jueves,20 de junio de 2024	60			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
ESCRUTINIO						
Sesión permanente de escrutinios Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes,22 de abril de 2024	miércoles,1 de mayo de 2024	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Notificación de resultados parciales JPE/JEE. Al Pleno del CNE (1 día)	martes,23 de abril de 2024	jueves,2 de mayo de 2024	10			
Instalación y desarrollo de audiencia pública nacional de escrutinio Consejo Nacional Electoral	miércoles,24 de abril de 2024	martes,7 de mayo de 2024	14			Art. 141 CD
Notificación de resultados numéricos CNE	miércoles,8 de mayo de 2024	miércoles,8 de mayo de 2024	1			Art. 141 CD
Objeciones resultados numéricos . (2 días)	jueves,9 de mayo de 2024	viernes,10 de mayo de 2024	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos . (3 días)	viernes,10 de mayo de 2024	lunes,13 de mayo de 2024	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	sábado,11 de mayo de 2024	martes,14 de mayo de 2024	1			Art. 137 y 242 CD
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral . (3 días)	jueves,9 de mayo de 2024	viernes,17 de mayo de 2024	3			Art. 269 CD
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral .	viernes,10 de mayo de 2024	sábado,1 de junio de 2024	15			Art. 269 CD
Ejecutoría de sentencia (3 días)	domingo,2 de junio de 2024	martes,4 de junio de 2024	3			Art. 263 CD
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS OFICIALES						
Publicación de Resultados Oficiales	miércoles,5 de junio de 2024	miércoles,5 de junio de 2024	1			Art. 198 CD
ETAPA POST ELECTORAL						
Pago a MJRV	viernes,21 de junio de 2024	lunes,30 de diciembre de 2024	193			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Apertura de paquetes electorales en las Delegaciones Provinciales Electorales, para clasificación de material genérico y dar de baja al material electoral	jueves,6 de junio de 2024	viernes,5 de julio de 2024	30			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a los representantes de las Funciones del Estado, a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL